

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, INTEGRANTE DEL GLPRI DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE INTERVENCIÓN DE SEGURIDAD VIAL CON UN ENFOQUE DE SISTEMAS DE SEGUROS QUE CONSIDERE LA SALUD MENTAL, PARA LAS PERSONAS USUARIAS Y LA VINCULACIÓN CON EL MODELO DE JUSTICIA CÍVICA PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MOVILIDAD.

24

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

La suscrita Diputada **ARMIDA SERRATO FLORES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de salud mental para las personas conductoras de vehículos motorizados que participen en agresiones o lesiones en vía pública**, ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Ley General de Salud, la salud mental es un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos. En nuestro Estado, la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León establece

que toda persona tiene derecho a la salud integral, tanto física como mental, bajo modelos de atención, de prevención, de asistencia, de rehabilitación, de reinserción social y comunitaria y de la articulación efectiva de los recursos de los tres niveles de gobierno.

Por otro lado, tenemos que el estrés es un proceso de alerta física y mental, una respuesta fisiológica y psicológica ante situaciones adversas, que sentimos que nos desbordan por creer que no tenemos tiempo o capacidad para resolverlas. Dependiendo del ámbito en el que nos tenga más incidencia y con el que esté más relacionado su origen, recibe distintas denominaciones Estrés Laboral, Estrés Familiar, Estrés Emocional, etc., aunque no haya en la sintomatología claras diferencias. Otras clasificaciones lo organizan según su intensidad y frecuencia: Estrés agudo, Estrés agudo episódico o Estrés Crónico.¹

Especialistas indican que el estrés pasa de ser adaptativo a perjudicial si se mantiene el nivel de alerta con cierta intensidad y durante tiempo, en ese caso podría afectar a nuestra salud, a nuestras emociones (Estrés emocional), a nuestro desempeño académico o profesional (Estrés laboral) e incluso a nuestras relaciones personales, familiares o de pareja (Estrés familiar) o sociales (Estrés social). El estrés produce cambios en muchos órganos y funciones del cuerpo, como el cerebro y el corazón, los músculos, la respiración, la digestión, etc.

¹ Estrés. Área Humana – Investigación, Innovación y Experiencia en Psicología.
<https://www.areahumana.es/estres-emocional/>

Ante ello, se tiene registro de varias peleas a golpes entre automovilistas captadas en video y se han vuelto virales en la Ciudad de Monterrey entre 2025 y 2026, el último de ellos fue sobre la Avenida Garza Sada donde dos hombres se golpearon a un costado de la vía, esta riña involucró a terceros que intentaron separarlos, así como otros en Santiago, Nuevo León.

 En Vivo

Detienen a Tres Hombres tras Pelea Sobre la Carretera Nacional en Santiago, Nuevo León

N+ | Abril 23, 2026 | 18:58 CST - Actualizado Abril 23, 2026 | 19:02 CST

El momento en que los tres detenidos discutían sobre la Carretera Nacional fue captado por varios automovilistas y compartido en redes sociales.



Los hombres fueron detenidos tras protagonizar una pelea en la Carretera Nacional. Foto Policía Santiago



A machetazos se enfrentan en avenida de Monterrey | Noticias MTY segunda emisión

En el 2022, el área Metropolitana de Monterrey se colocó en el tercer lugar de las ciudades con mayor congestión vial en horas pico, con un total de 116 horas de retraso y una velocidad promedio de 32 kilómetros por hora en los viajes, quedando sólo por debajo de la Ciudad de México y Tijuana, a nivel mundial, se ubicó en la posición 50.²

² Monterrey, entre las ciudades con más tráfico de México. Víctor Amaro. El Horizonte. 22 de agosto de 2024. Consultado en internet: <https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/monterrey-entre-las-ciudades-con-mas-traffic-de-mexico/1274758643>

En días pasados un medio de comunicación local expuso que el parque vehicular se ha disparado sin freno en Nuevo León durante las últimas tres décadas, al aumentar un 442 por ciento desde 1990 a la fecha, lo que se contrapone al uso de transporte público ya que los viajes realizados en ellos se desplomaron al pasar del 61 a sólo el 29 por ciento, expertos en la materia señalan que factores como la facilidad de adquirir autos a crédito y un transporte deficiente incentivan el uso de vehículos.³

Una serie de investigaciones concluidas en 2022, revelaron que los largos tiempos de traslado al trabajo se asocian con menor actividad física, sobrepeso y problemas de sueño. Los especialistas señalan que la agresividad al volante se ha vuelto un fenómeno cotidiano derivado de una crisis de salud mental y condiciones urbanas adversas. El tráfico pesado y prolongado actúa como un estresor constante que reduce el umbral de tolerancia de los ciudadanos.

Los conductores trasladan problemas externos al entorno de conducción, como lo son el estrés laboral y personal, incluso la especialista en salud mental la Dr. Magdalena Ochoa asegura que la conducta agresiva al manejar está relacionada con el estrés emocional y la falta de control de las emociones,

³ *Sube 442% parque vehicular; baja 29% uso de transporte.* Emmanuel Aveldaño. Sección Local. El Norte. 08 de agosto de 2025. Consultado en internet: https://www.elnorte.com/sube-442-parque-vehicular-baja-29-uso-de-transporte/ar3054050?utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_editor

incluso que estas conductas no son exclusivas de los hombres, toda vez que hay mujeres que se enfrentan a situaciones similares al momento de manejar.⁴

El caos vial generado por las obras de expansión del Metro en Monterrey ha transformado los trayectos cotidianos en auténticas ollas de presión psicológica. La reducción de carriles y las desviaciones interminables no solo dilatan los tiempos de traslado, sino que actúan como catalizadores de un estrés emocional acumulativo. Cuando los conductores se ven atrapados en embotellamientos prolongados, el sistema nervioso entra en un estado de alerta constante, reduciendo la tolerancia a la frustración y nublando el juicio racional.

Ante este entorno de hostilidad urbana, cualquier estímulo menor un claxon a destiempo o un cambio de carril repentino, puede ser la chispa que detone una reacción violenta. Estos episodios no son eventos aislados, sino síntomas de una crisis de salud mental colectiva derivada de la movilidad deficiente. La infraestructura en construcción, aunque necesaria a largo plazo, está cobrando una factura inmediata en la paz social; el asfalto se convierte en un ring donde el agotamiento emocional se descarga de forma agresiva, evidenciando que la paciencia de la ciudadanía ha llegado a un punto de ruptura crítico frente al colapso vial de la metrópoli.

⁴ Fabricio Gallegos. ¿Por qué conductores llegan a pelearse en plenas avenidas de Monterrey? Especialista nos explica. Milenio Monterrey. 09 de abril del 2024. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/explica-especialista-razones-conductores-pelean-avenidas-monterrey>

Ahora bien una de las facultades que tiene los Municipios en materia de Derechos Humanos es el procurar la integridad física, emocional y de salud de los gobernados, esto según la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.⁵ Además, conforme a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial, los municipios tienen la facultad de intervenir en la prevención de riesgos viales a través de la formación y sensibilización de la población. Al articular estas atribuciones con la obligación de procurar la integridad física y emocional de los gobernados establecida en la Ley de Gobierno Municipal.

Incluso, nuestro Estado cuenta con la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, la cual tiene por objeto sentar las bases para la coordinación interinstitucional, la organización y el funcionamiento de los Sistemas Municipales de Justicia Cívica, como mecanismo para la prevención social del delito, la reconstrucción del tejido social, la gestión policial orientada a la solución de problemas y de los conflictos cotidianos.⁶

Por ello, se pretende que los Ayuntamientos puedan diseñar e implementar programas específicos de gestión de la ira y salud mental dirigidos a los automovilistas. Esta facultad permitirá que las autoridades locales no solo

⁵ Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. H. Congreso del Estado de Nuevo León. Artículo 33 Fracción IX, inciso d) "Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento".
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20GOBIERNO%20MUNICIPAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-11-%207

⁶ Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León. (2024, 30 de diciembre). *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*. H. Congreso del Estado de Nuevo León.
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20JUSTICIA%20CIVICA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

vigilen el cumplimiento de las normas de tránsito, sino que también actúen sobre los factores de riesgo conductuales, promoviendo una sana convivencia y protegiendo la vida e integridad física de las personas en sus desplazamientos.

También es necesario regular, bajo un enfoque de sistema seguro, que los Municipios puedan integrar mecanismos de canalización hacia servicios de salud mental como una medida preventiva o correctiva ante altercados físicos o conductas agresivas en la vía pública. Al mantener las vías libres de obstáculos y elementos que generen riesgo, el Ayuntamiento ejerce su atribución de salvaguardar el orden público, garantizando que la movilidad sea un derecho ejercido en condiciones de seguridad y respeto mutuo, minimizando así los impactos negativos de la violencia vial en la comunidad.

Con esta iniciativa, Nuevo León pasaría de un modelo de "seguridad vial técnica" (infraestructura y multas) a uno mixto de "seguridad vial sistémica" (comportamiento humano y bienestar emocional).

Beneficios potenciales:

1. Reducción de la violencia vial: Al educar en resolución de conflictos.
2. Mejor atención posterior: Los protocolos considerarían el trauma psicológico de las víctimas y conductores, basado a un sistema de justicia cívica.

3. Políticas públicas basadas en datos: Al medir los "actos de violencia", el gobierno puede diseñar campañas de comunicación mucho más dirigidas.

Para mejor esclarecimiento de la iniciativa, se presenta a continuación un cuadro comparativo:

Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Iniciativa
<i>(sin correlativo)</i>	Artículo 4 Bis 12. Los protocolos de intervención de Seguridad Vial como parte de los componentes esenciales deberán tener un enfoque de sistema de seguros que considere la salud mental de las personas usuarias y la vinculación con el modelo de Justicia Cívica para la resolución de conflictos.
Artículo 8 Bis 2. La educación en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía deben incorporar al momento de transitar por ésta, la cual deberá ser con perspectiva interseccional. Las políticas, programas, campañas y acciones de educación en materia de movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios: I. a la VI. ... VII. Fomentar el cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente; y VIII. Promover la participación ciudadana, de manera igualitaria e incluyente, involucrando activamente a la población en el mejoramiento de su entorno social. <i>(sin correlativo)</i>	Artículo 8 Bis 2. I. a la VI. ... VII. Fomentar el cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente; VIII. Promover la participación ciudadana, de manera igualitaria e incluyente, involucrando activamente a la población en el mejoramiento de su entorno social; y XIX. Desarrollar contenidos sobre gestión de emociones, y resolución pacífica de conflictos en el entorno vial, dirigidos a la población general para una sana convivencia en las vías.
Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a la XVI. ... XVII. Implementar el uso de tecnologías avanzadas e inteligencia artificial para optimizar la estructura general	Artículo 12. ... I. a la XVI. ... XVII. Implementar el uso de tecnologías avanzadas e inteligencia artificial para optimizar la estructura general

Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Iniciativa
del sistema de transporte público, así como el itinerario o recorrido de las rutas y sus respectivos ramales; y	del sistema de transporte público, así como el itinerario o recorrido de las rutas y sus respectivos ramales;
XVIII. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia siempre y cuando no contravengan esta Ley. <i>(se crea la fracción XIX)</i>	XVIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las instancias encargadas de justicia cívica para diseñar e implementar los protocolos de atención de salud mental para la seguridad vial; y
<i>(sin correlativo)</i>	XIX. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia siempre y cuando no contravengan esta Ley.
Artículo 15. Corresponde a los Municipios, además de las facultades que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:	Artículo 15. ...
I. a la XXXVI. ...	I. a la XXXVI. ...
XXXVII. Impulsar la creación de rutas municipales e intermunicipales de transporte; y	XXXVII. Impulsar la creación de rutas municipales e intermunicipales de transporte; y
XXXVIII. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia. <i>(Se crea la fracción XXXIX).</i>	XXXVIII. Implementar protocolos de atención de salud mental para la seguridad vial; para el cumplimiento de ello, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas especializadas en salud mental para su debida ejecución, dicho protocolos servirán como medidas alternativas en los términos de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León; y
<i>(sin correlativo)</i>	XXXIX. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.
Artículo 149 Bis. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, integrarán las bases de datos de movilidad y seguridad vial, las que contendrán, como mínimo, lo siguiente:	Artículo 149 Bis. ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...
VI. Información sobre siniestros de tránsito, con datos que permitan, al menos, geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, la existencia de personas lesionadas y de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria y sus características sociodemográficas;	VI. Información sobre siniestros de tránsito, con datos que permitan, al menos, geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, actos de violencia , la existencia de personas lesionadas y de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria y sus características sociodemográficas;

Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Iniciativa
VII. a la XIII. ... Para el caso de vehículos no motorizados, específicamente bicicletas, monopatines, y otros vehículos sin motor de combustión interna, cuya velocidad máxima no supere veinticinco kilómetros por hora y peso menor a treinta y cinco kilogramos, no aplica el registro de vehículos salvo que la persona usuaria del vehículo necesite registrarlo por motivo de robo o extravío.	VII. a la XIII.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** las fracciones VII y VIII del artículo 8 Bis 2, las fracciones XVII y XVIII del artículo 12, las fracciones XXXVII y XXXVIII del artículo 15 y la fracción VI del 149 Bis; se **adicionan** el artículo 4 Bis 12, la fracción XIX al artículo 8 Bis 2, la fracción XIX al artículo 12, la fracción XXXIX al artículo 15; todos de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis 12. Artículo 4 Bis 12. Los protocolos de intervención de Seguridad Vial como parte de los componentes esenciales deberán tener un enfoque de sistema

de seguros que considere la salud mental de las personas usuarias y la vinculación con el modelo de Justicia Cívica para la resolución de conflictos.

Artículo 8 Bis 2. ...

...

I. a la VI. ...

VII. Fomentar el cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente;

VIII. Promover la participación ciudadana, de manera igualitaria e incluyente, involucrando activamente a la población en el mejoramiento de su entorno social; **y**

XIX. Desarrollar contenidos sobre gestión de emociones, y resolución pacífica de conflictos en el entorno vial, dirigidos a la población general para una sana convivencia en las vías.

Artículo 12. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Implementar el uso de tecnologías avanzadas e inteligencia artificial para optimizar la estructura general del sistema de transporte público, así como el itinerario o recorrido de las rutas y sus respectivos ramales;

XVIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las instancias encargadas de justicia cívica para diseñar e implementar los protocolos de atención de salud mental para la seguridad vial; y

XIX. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia siempre y cuando no contravengan esta Ley.

Artículo 15. ...

I. a la XXXVI. ...

XXXVII. Impulsar la creación de rutas municipales e intermunicipales de transporte; y

XXXVIII. Implementar protocolos de atención de salud mental para la seguridad vial; para el cumplimiento de ello, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas especializadas en salud mental para su debida ejecución, dichos protocolos servirán como medidas alternativas en los términos de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León; y

XXXIX. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 149 Bis. ...

I. a la V. ...

VI. Información sobre siniestros de tránsito, con datos que permitan, al menos, geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, **actos de violencia**, la existencia de personas lesionadas y de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria y sus características sociodemográficas;

VII. a la XIII. ...

...

TRANSITORIOS

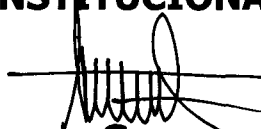
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente

Decreto, para expedir o modificar las disposiciones reglamentarios y/o administrativas que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan por medio del mismo.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Monterrey, N.L., a julio del 2026
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL



DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

